INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

SCANEADO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñondivepa Tape Pyahu
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DIJ/DDC/N° 518 /2016

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN Operativa de Contrataciones
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : MEM-3824-2016-000115. Solicitud de Modificación de los contratos N° 088/16, N° 089/16 y N° 09/16. **ID N° 303056.-**
LUGAR Y FECHA : Asunción, 02 de Junio de 2016.

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/570/2016 de fecha 27 de Mayo de 2016, de la Dirección Operativa de Contrataciones a la Dirección Jurídica.-
- Memorándum DGMA/DPE N° 115 /2016, de fecha 25 de Mayo de 2016, del Departamento de Prestaciones Externas.
- Copia del correo remitido por Ruth Zayas - Justificación del Pedido.-

2. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03.-
- Resolución DNCP N° 4139/15.-
- Contrato N° 088/16, suscripto con la firma Aldama & Hijos S.A.-
- Contrato N° 089/16, suscripto con la firma Docto S.R.L.-
- Contrato N° 090/16, suscripto con el Hospital del Corazón.-

3. ANÁLISIS JURÍDICO

Por Memorándum DGMA/DPE N° 115 /2016, de fecha 25 de Mayo de 2016, el Departamento de Prestaciones Externas, solicita a la Dirección Jurídica y Dirección Operativa Contrataciones, parecer sobre la inclusión de Cirugías Programadas en el marco de la CVE 07/16 en vigencia actualmente.

AL respecto el mencionado pedido destaca la extrema necesidad que tiene el Instituto de Previsión Social de la inclusión de cirugías programadas en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 07/15 "Contratación por Urgencia Impostergable de Servicios Mpedicos Tercerizados en Hospitales de Asunción y Gran Asunción para asegurados del IPS", atendiendo a los 15 días de suspensión de Cirugías programadas y de procedimientos para estudios (que requieren sedación) viéndose afectadas más de 1100 personas según informe del Hospital Central.

Las Inclusiones solicitadas están amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas": Inciso b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga:

1. Los motivos que justifican la modificación bajo la figura del inc. b) del Art 55de la Ley N°2051/03; El objetivo del siguiente pedido es el de mantener la capacidad de respuesta en materia de Cirugías Programadas con meses de antelación en el Hospital Central, para los asegurados del IPS, mediante la contratación de centros de atención privados, que puedan actuar de soporte como unidades satélites y/o referencia periférica desde el Hospital Central.

02-06-16 Guillermo Zarachoa Dirección de Gestión de Bienes y Servicios 14:05

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Mª Graciela Cabral Escobar
Abogada CSJ 20.847 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2. El interés público se halla seriamente comprometido desde el momento que no pueden realizarse los procedimientos quirúrgicos programados para curación o mejoramiento de la salud de aproximadamente 1100 pacientes.
3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, como es de público conocimiento los Anestesiólogos se encuentran enmarcados en una medida de fuerza desde el martes 03 de mayo hasta el lunes 23 de mayo del corriente, no prevista en el momento de adjudicación de la CVE 07/16. 4. Para dar respuesta urgente a los asegurados del IPS, es necesario buscar alternativas de solución, a la medida de fuerza de los anestesiólogos siendo lo propuesto una de ellas. El mayor volumen de suspensiones y prolongación de listas de espera se registran en los Servicios de Cirugía General, Traumatología, Otorrinolaringología, Urología, Oftalmología y Ginecología principalmente.
4. Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, se encuentran plenamente justificadas por lo expuesto precedentemente, atendiendo a que de iniciarse un nuevo llamado para incluir estos servicios requeridos implicaría someterse a los plazos propios de un proceso en detrimento a la vida y salud de los pacientes.

La Dirección de Apoyos y Servicios del Hospital Central, adjunta las modificaciones, las planillas de procedimientos, formulario de derivación para cirugías en centros tercerizados y precios a ser incorporados".

Consultado sobre los precios referenciales por los servicios a ser incorporados el Departamento de Prestaciones Externas, informa: "Los precios de los servicios solicitados para inclusión fueron extraídos de los Aranceles de la pre paga establecidos por la Sociedad Paraguaya de Cirugía (SOPACI) además de las consultas con los jefes de servicios y especialistas de las áreas involucradas del IPS, a fin de ofertar precios acordes con la realidad institucional sin descuidar los montos adjudicados en el marco de la CVE 07/16 vigente".

Al respecto, los contratos que a ser modificados amparados en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 son:

1) **Contrato N° 088/16,** susripto con la firma **Aldama & Hijos S.A.** en fecha 07 de marzo de 2016, con vigencia hasta el 07 de diciembre del 2016.
2) **Contrato N° 089/16,** susripto con la firma **Docto S.R.L.** en fecha 03 de marzo de 2016. con vigencia hasta el 03 de diciembre del 2016.
3) **Contrato N° 090/16,** susripto con el **Hospital del Corazón** en fecha 09 de marzo de 2016. con vigencia hasta el 09 de diciembre del 2016.

En este sentido, la Ley 2051/03 establece en su Art. 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES:

> "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;"...

Por su parte la Resolución DNCP N° 4139/15 menciona en su artículo 2 inciso b):

> Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:
> 1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc b) del Art 55 de la Ley N° 2051/03;
> 2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
> 3. La razón por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
> 4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario y;

Ma. Graciela Cabral Escobar
Abogada CSJ 20.847 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 8.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En el caso que nos ocupa, la modificación solicitada no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley 2051/03, tampoco implica transgresiones a los principios establecidos en el mismo cuerpo legal citado.-

La falta de respuesta o atención de los servicios a ser incorporados podrían violar EL DERECHO A LA VIDA CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Interés Social que es materia de regulación y administración del Instituto de Previsión Social dentro del ámbito de integralidad que se desprende del Art. 95 de la Constitución Nacional y se infiere en su carta orgánica. El IPS tiene la importante misión de brindar servicios de salud a todos sus asegurados y beneficiarios. En esta trascendental función, debe garantizarse la defensa a la vida y salud de los asegurados y beneficiarios, por mandato legal, conforme a las prescripciones contenidas en el Decreto Ley N° 1860/50 aprobado por Ley N° 375/56 y sus modificaciones ulteriores, ajustando la postura a las normas constitucionales contenidas en los arts. 4, 68 y 128 que precautelan el Derecho a la Salud, a la Vida y la primacía del interés general.-

4. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a lo manifestado por el Administrador del Contrato, la modificación del Contrato N° 088/16, suscripto con la firma Aldama & Hijos S.A., el Contrato N° 089/16, suscripto con la firma Docto S.R.L. y el Contrato N° 090/16, suscripto con el Hospital del Corazón, es jurídicamente viable, de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/2003, debido a que se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Resolución DNCP N° 4139/15.

Atentamente.-

Ma. Gracia Cabral Escobar
Abogada CS/20.847 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Lueía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL